# Certificación Relacionada a la No Discriminación e Igualdad de Oportunidades

**bd14882_**

## Concesionario o Proveedor

## Proyecto o Contrato

La Sección 188 de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral ***(WIOA por sus siglas en ingles)***, Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014, instituida ***“Non Discrimination”***, su Reglamentación para la implantación de la política pública de no discriminación e igualdad de oportunidades contenida en el 29 CFR 38, requiere que toda entidad que reciba fondos del Departamento del Trabajo bajo el Título I de WIOA, garantice el cumplimiento con las disposiciones de las leyes federales de derechos civiles.

1. Como condición para la adjudicación de fondos federales bajo el Título I de la de Innovación de la Fuerza Laboral, el **Concesionario o Proveedor** certifica y garantiza que cumplirá cabalmente con las leyes federales de no discriminación e igualdad de oportunidades, particularmente con las que se detallan a continuación:

* Sección 188 de la Ley Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral de 2014 (WIOA), prohíbe que se discrimine contra:
  + - cualquier individuo en Estados Unidos o en Puerto Rico por razón de su raza, color, religión, sexo, origen nacional, edad, impedimento físico o mental, afiliación política o creencias;
    - los beneficiarios por razón de su ciudadanía o por su situación como inmigrante legalmente admitido y autorizado a trabajar en los Estados Unidos y en Puerto Rico;
    - los participantes de cualquier programa, actividad o servicio subvencionado con fondos bajo el Título I por su condición de participante.
* Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, que prohíbe el discrimen basado en raza, color y origen nacional.
* Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, que prohíbe el discrimen contra individuos con impedimentos que estén debidamente cualificados.
* Ley de Discrimen por Edad de 1975 ***(ADEA, por sus siglas en inglés)***, que prohíbe el discrimen por edad.
* Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, según enmendada, que prohíbe el discrimen por sexo en programas educativos.

1. **El Concesionario o Proveedor** certifica, garantiza, asegura y se obliga a cumplir con las reglamentaciones para la implantación de la política de no discriminación e igualdad de oportunidades contenida en la Sección 188, el 29 CFR 38 y con todas las demás reglamentaciones que implementan las leyes anti-discrimen antes mencionadas.
2. **El Concesionario o Proveedor** certifica, garantiza y asegura que no discriminará contra ningún solicitante, participante, proveedor de servicios y/o personal en la operación de los programas, actividades o acuerdos auspiciados con fondos WIOA.
3. **El Concesionario o Proveedor** está consciente de que las violaciones a estas disposiciones estarán sujetas al procedimiento de acción correctiva y sanciones descritas en el Método de Administración (MOA) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en los Memoriales Administrativos WIOA que a estos efectos se emitan.
4. **El** **Concesionario o Proveedor** entiende que el Gobierno Federal de los Estados Unidos retiene el derecho de hacer cumplir estas garantías judicialmente.
5. Estas certificaciones y garantías aplican a todas las operaciones y los acuerdos que el **Concesionario o Proveedor** realice con el propósito de llevar a cabo los programas o actividades financiados con fondos bajo el Título I de WIOA.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **Nombre del Representante Autorizado** |  | **Título o cargo** |
|  |  |  |
| **Firma** |  | **Fecha** |
|  |  |  |